



INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR COMUNITARIO

**REGLAMENTO ESPECIAL DE LABORATORIOS Y
TALLERES DEL INSTITUTO TECNICO SUPERIOR
COMUNITARIO**



Distrito Municipal de San Luis, Santo Domingo Este



INSTITUTO TECNICO SUPERIOR COMUNITARIO

Reglamento Especial de Laboratorios y Talleres del Instituto Técnico Superior Comunitario

Aprobado por la Junta Ejecutiva en su Cuarta (4ta) Sesión Ordinaria
Celebrada en el Salón de Juntas mediante Resolución **No. 06-2016** de
fecha 19 de mayo 2016

Distrito Municipal de San Luis,
Provincia Santo Domingo.

MIEMBROS DE LA JUNTA EJECUTIVA

Dr. Víctor Hugo De Láncer
Rector

Ing. María Corporán García
Vicerrectora Académica

Lic. Cristóbal Polanco
Vicerrector de Vinculación y Extensión

Arq. Julio Peña Peña
Vicerrector de Administración y Finanzas

Lic. Santiago Rafael Reyes
Dirección Académica

Ing. Edwin Salazar
Director de Admisión y Registro

CAPITULO I	Naturaleza Y Objetivos De Los Laboratorios Y Talleres ..	¡Error! Marcador no definido.
CAPITULO II	Administración De Los Laboratorios Y Talleres	3
CAPITULO III	Medidas De Seguridad En El Uso De Los Laboratorios Y Talleres.....	4
CAPITULO IV	Deberes De Los Profesores En Los Laboratorios Y Talleres.....	6
CAPITULO V	Deberes De Los Auxiliares De Laboratorios Y Talleres	8
CAPITULO VI	Disposiciones Generales	¡Error! Marcador no definido.

Capítulo I DEFINICIÓN, ALCANCE Y PROPÓSITOS

ARTÍCULO 1. Los laboratorios son unidades de servicio académico, bajo la responsabilidad de la Vice-Rectoría Académica, que presta sus servicios a las diferentes carreras de la oferta académica del Instituto Superior Comunitario (ITSC)

ARTÍCULO 2. En los laboratorios se persigue que los alumnos puedan realizar las prácticas, experimentos, aplicaciones de los conocimientos teóricos adquiridos en las asignaturas.

ARTÍCULO 3. La Institución podrá mantener acuerdos de intercambio y colaboración científico-académicos con varias instituciones, para que nuestros estudiantes puedan usar sus laboratorios en caso necesario.

Capítulo II ADMINISTRACIÓN DE LOS LABORATORIOS Y TALLERES

ARTÍCULO 4. La Institución a través de la Vicerrectoría Administrativa se encargará de dar mantenimiento y suministro de aparatos, útiles y materiales para los laboratorios.

ARTÍCULO 5. El coordinador de laboratorio será el responsable de mantener el buen funcionamiento de los laboratorios, la designación de los horarios de prácticas de las diversas asignaturas y elaborar un calendario definitivo, que será remitido a la Vice-Rectoría Académica.

ARTÍCULO 6. La Vice-Rectoría Académica junto a la coordinación de laboratorio, realizará periódicamente inventario de los bienes de los laboratorios, para la solicitud de reposición de materiales y equipos, y adquisición de otros nuevos para mantenerlos actualizados.

ARTÍCULO 7. La Vice-Rectoría Académica junto a la coordinación de laboratorio, elaborará anualmente un presupuesto para el equipamiento y mantenimiento de los laboratorios.

Capítulo III MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL USO DE LOS LABORATORIOS Y TALLERES

Se establecen las siguientes medidas de seguridad y protección durante la realización de las prácticas en los laboratorios.

- a) En el laboratorio no se puede ingerir ningún alimento o bebida.
- b) Está prohibido fumar.
- c) Las sustancias no se pueden probar, ni oler.
- d) Las sustancias y materiales deberán estar debidamente identificada en idioma español.
- e) Los estudiantes no podrán comenzar las prácticas y experimentos sin la presencia, orientación y autorización del profesor.
- f) Los frascos de reactivos o cualquier otra sustancia deben ser tapados inmediatamente después de ser utilizados.

- g) Si algún equipo presenta algún problema en su funcionamiento se debe desconectar de la fuente de corriente eléctrica y reportarla al profesor y ese a la Vice-Rectoría Académica para que la revise un personal calificado
- h) Si se trabaja con alguna sustancia tóxica y/o inflamable el profesor debe extremar las medidas de seguridad.
- i) Los laboratorios y talleres deben contar con botiquines de primeros auxilios.
- j) En los fregaderos no se puede verter sólidos o papeles que puedan taparlos.
- k) Durante las prácticas se debe disponer en un lugar visible y de rápido acceso, las sustancias que contrarresten los efectos corrosivos, tóxicos y quemaduras que puedan ocurrir.
- l) Los extinguidores de incendios se mantendrán llenos y en un lugar visible y de fácil acceso. Periódicamente deberán revisarse los extinguidores para verificar si están en condiciones óptimas para su uso inmediato.
- m) Después de terminadas las prácticas los profesores de practica y estudiantes deberán lavarse las manos para evitar posteriores accidentes lamentables.
- n) Los profesores y estudiantes deberán usar batas sanitarias para su protección
- o) En las actividades que lo requieran se exigirá a los alumnos y profesores uso de guantes, mascarillas y lentes protectores.
- p) No se permite la presencia en el laboratorio de ninguna persona que no sea el grupo que recibe la docencia.
- q) Después de terminada la práctica, el profesor de practica debe garantizar que los puestos de trabajo estén recogidos, ordenados y limpios, así como el laboratorio en general.

- r) Al terminar las prácticas en el laboratorio se debe verificar que los aparatos queden, apagados y desconectados de la fuente de corriente eléctrica, que las llaves de gas y agua estén cerradas, que las luces queden apagadas y las puertas cerradas.

Capítulo IV DEBERES DE LOS PROFESORES EN LOS LABORATORIOS Y TALLERES

ARTÍCULO 8. El profesor de práctica será el responsable del uso del laboratorio durante el período que le corresponda; y tendrá los siguientes deberes:

- a) Velar por el buen desarrollo de las prácticas de laboratorio para que las mismas permitan el logro de los aprendizajes que complementan las clases teóricas.
- b) Acompañar siempre a sus estudiantes durante todo el proceso de docencia, velando así por su presencia permanente, durante las prácticas de laboratorio.
- c) Propiciar de manera constante la disciplina y velar por que los estudiantes mantengan el comportamiento adecuado, siguiendo fielmente las instrucciones establecidas en procura de optimizar el tiempo y los recursos disponibles para colaborar con un clima favorable al desarrollo de los aprendizajes.
- d) Velar por el uso óptimo, manejo correcto y conservación de los equipos, materiales y dispositivos de los Laboratorios.
- e) Cumplir con el horario establecido, a fin de no afectar el desarrollo de la práctica, ni interferir en el inicio de la docencia de los demás profesores.

- f) Velar porque el estudiante, cumpla con las normas establecidas, en el presente Reglamento y otras disposiciones vigentes.
- g) Comunicar al encargado del Laboratorio cualquier situación referente a este, tales como: necesidades específicas, averías de los equipos, falta de material de trabajo, con el propósito de contribuir al mejor funcionamiento del mismo.
- h) Establecer los controles necesarios para evitar accidentes durante el desarrollo de las prácticas.
- i) Distribuir la puntuación total y el número de prácticas a desarrollar, esta puntuación será conforme a complejidad de la práctica.
- j) Dar a conocer a los estudiantes la calificación obtenida en cada práctica en la sección siguiente a la misma indicando las observaciones preferiblemente de manera individual.
- k) Habilitar en el tiempo correspondiente al cuatrimestre, el espacio de reposición de prácticas; para aquellos alumnos que por causa justificada no pudieron asistir a la misma.
- l) Publicar a través de los medios establecidos para tales según las fechas indicadas en el calendario académico; las calificaciones finales obtenidas por los estudiantes en las prácticas de laboratorio.

Párrafo: En el caso de que el profesor, por alguna razón válida, tenga que ausentarse del salón, deberá informar al encargado del Laboratorio, para poder tomar las medidas de lugar.

Capítulo V

DEBERES DE LOS AUXILIARES EN LOS LABORATORIOS Y TALLERES

ARTÍCULO 9. El auxiliar de laboratorio es un personal técnico que sirve de apoyo al profesor de práctica.

ARTÍCULO 10. Son deberes de los auxiliares:

- a) Cumplir con el horario establecido en el Laboratorio.
- b) Estar por lo menos, 30 minutos antes de iniciarse la docencia en el Laboratorio.
- c) Velar por el buen manejo de los equipos y los dispositivos de los laboratorios.
- d) Los auxiliares deberán colaborar con los Encargados de Laboratorio, los profesores y los estudiantes
- e) Ser vigilantes permanentes en el mantenimiento de la disciplina que debe de seguirse en los laboratorios.
- f) Mantener una disciplina excelente, siendo responsables, honestos y éticos.
- g) Exhibir, un comportamiento que no riña con las buenas costumbres, tanto dentro como fuera de los laboratorios.
- h) Hacer sugerencias, cuando lo considere necesario, al encargado del Laboratorio, en torno a puntos que contribuyan al buen desenvolvimiento del mismo.
- i) Estar dispuestos a someterse a las evaluaciones establecidas con la finalidad de exhibir su desempeño en el Laboratorio.

- j) Asistir a las reuniones institucionales establecidas para tratar asuntos relativos al buen funcionamiento de los laboratorios, equipos y materiales.
- k) Acatar las sugerencias institucionales y observaciones realizadas a partir de las evaluaciones aplicadas.
- l) Aceptar las sugerencias realizadas por el encargado del Laboratorio. De no poner en práctica las sugerencias, y persistir en faltas, podrían ser retirados de sus funciones como auxiliares; luego de ser presentado el caso a las autoridades correspondientes.

Párrafo: El auxiliares de laboratorio podrá según su desempeño recibir reconocimiento institucional por sus labores, sin que las mismas impliquen compromisos futuros en términos de ingreso a la carrera docente.

Capítulo VI DEBERES DE LOS ESTUDIANTES EN LOS LABORATORIOS Y TALLERES

ARTÍCULO 11. Los estudiantes son los usuarios de laboratorios y talleres que realizan actividades académicas dentro de este; y tendrán los siguientes deberes:

- a) Asistir puntualmente al laboratorio en el día y a la hora establecida; conservando el orden y la disciplina en todo momento.
- b) Hacer un buen uso de los equipos del Laboratorio. Si por descuido o negligencia, los equipos son dañados, el o los responsables serán sancionados conforme a la

- c) normativa de uso de laboratorio. Ningún estudiante tiene facultad para trasladar equipos de un salón a otro.

Párrafo: En caso de que haya la necesidad de trasladar un equipo, dispositivo electrónico, mobiliario, etc. Dicho traslado deberá contar con la presencia y autorización del coordinador del Laboratorio o un auxiliar, de ésta manera los estudiantes colaborarán en el traslado.

- d) Todo estudiante cuyo plan de estudio requiera uso de laboratorio tendrá derecho al mismo, así como a los materiales requeridos.
- e) Tener derecho a reposición de práctica; si por causa debidamente justificada el estudiante no pudo tomarla el día y la hora programada.
- f) No introducir ni consumir alimentos y bebidas en el Laboratorio. De igual manera, se prohíbe la introducción y uso juegos electrónicos, así como el porte de armas de fuego y de cualquier objeto punzante algunos.

Capítulo VII **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 12. Normas y precauciones para el buen uso de los Laboratorios del ITSC:

- a) Arrojar todo desecho como papeles, plásticos, entre otros, al zafacón disponible en el aula.
- b) Al finalizar la clase, dejar las mesas de trabajo libres de materiales y desperdicios propios de las prácticas.
- c) Colocar los materiales y equipos en sus respectivos lugares.

- d) Mantener una actitud cortés y respetuosa con el profesor de práctica y con los compañeros de trabajo.
- e) Cuidar y proteger los muebles del laboratorio, tales como equipos, butacas y mesas.
- f) No realizar experimentos sin la supervisión del profesor y/o del monitor.

Párrafo: En caso de necesidad de trasladar equipos materiales u otros dispositivos deberá procederse con la anuencia del coordinador de laboratorio y la debida aprobación de las Vicerrectorías Académica y Administrativa.